Número de resolución:
PA/159/2025/1793
Fecha 5 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación ejerce las competencias de la Consejería de Educación en los niveles no universitarios, en materia de orientación educativa y atención a la diversidad, programas de alumnado, familias y participación, formación del profesorado, innovación educativa, programas institucionales de cooperación, y la evaluación general del sistema educativo asturiano así como de ordenación de las enseñanzas y su desarrollo curricular, organización y funcionamiento de los centros docentes.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye en su Preámbulo que la Ley plantea un enfoque transversal orientado a que todo el alumnado tenga garantías de éxito en la educación por medio de una dinámica de mejora continua de los centros educativos y una mayor personalización del aprendizaje. De conformidad con el artículo 102, a las Administraciones educativas les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente.

Incorpora en su artículo 1, letra l), un nuevo principio para el desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa.

La disposición adicional vigésimo quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siguiendo los principios establecidos en el artículo 1, dispone que los centros educativos incorporarán en su proyecto educativo medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos planes de acción tutorial y convivencia para cumplir con los principios de la educación, para favorecer y formar en igualdad en todas las etapas educativas, incluyendo la educación para la eliminación de la violencia de género.

TERCERO.- El Decreto 30/2023, de 28 de abril, por el que se regula la Coeducación en el sistema educativo asturiano, tiene por objeto implantar la coeducación en el sistema educativo asturiano

regulando las medidas, la planificación y la evaluación de la educación para la igualdad y la prevención de la violencia de género.

CUARTO.- En este sentido, por Acuerdo de 16 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Plan de Coeducación del Principado de Asturias.
Entre los objetivos del mismo se encuentran: planificar las actividades de formación y estrategias para la coeducación en los centros docentes y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; determinar los recursos y materiales necesarios para llevar a cabo las distintas actuaciones que se programen, así como proporcionar al equipo directivo y al profesorado la formación y el asesoramiento para implantar la educación en igualdad en las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad, en la cultura y prácticas educativas y en la aplicación de los currículos.

QUINTO.- El 26 de febrero de 2025 el Congreso de los Diputados aprobó la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género con un respaldo mayoritario de los partidos políticos con representación parlamentaria.

El acuerdo amplía las medidas que incluía en 2017 de 290 a 461, e introduce nuevos ejes como son la violencia vicaria, la violencia económica y la digital. Además, se profundiza en otras formas de violencia contra las mujeres ya contempladas en el pacto anterior, como la violencia sexual o la trata con fines de explotación sexual. Y se presta especial atención a las mujeres rurales y a las mujeres con discapacidad.

Entre las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, se incluye la relativa a la sensibilización y prevención, en la que se desarrollan distintas actuaciones en el ámbito de la Educación: incidir en la coeducación de manera integral, con perspectiva interseccional, trabajando con el alumnado, con las familias y con el profesorado, incluyendo la perspectiva de género, evitando aquellos estereotipos y modelos tradicionales relacionados directa o indirectamente con todas las formas de violencia contra las mujeres; promover, en los centros educativos, talleres y actividades formativas para la prevención de la violencia sexual, trabajando específicamente con los niños y varones adolescentes, impartidos por personal acreditado por la Administración; ofertar en los Programas de Formación permanente del profesorado de las Administraciones Educativas de las comunidades autónomas al menos un programa específico de prevención y lucha contra la violencia de género.

Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 22 de abril de 2025, por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2025 de los créditos presupuestarios destinados al desarrollo por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y se formalizan los compromisos financieros resultantes (BOE Núm. 106, de 2 de mayo de 2025).

Según la distribución resultante le corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias un importe de 4.575.592,57 €.

En el presupuesto de gastos para 2025 de la Dirección General de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, se prevé dotación de fondos en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en la aplicación presupuestaria 16.03.422P.482027, por un importe de 7.000,00 €.

SEXTO.- La presente convocatoria tiene por objeto la selección de proyectos pedagógicos para la promoción de la igualdad en el ámbito educativo, con el objetivo de fomentar el compromiso con los valores de la igualdad entre mujeres y hombres para el desarrollo de modelos coeducativos en los centros, favorecer el análisis del sexismo en los mismos, y progresar hacia modelos curriculares cada vez más competenciales e igualitarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

El Principado de Asturias ejerce competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación estatal en materia de enseñanza no universitaria, en virtud de la transferencia efectuada mediante el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, por el que se traspasan a dicha Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos. Estas competencias corresponden a la Consejería de Educación, según el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 50/2025, de 29 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

SEGUNDO.- Los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en cuanto a la competencia para la autorización del gasto.

TERCERO.- En cuanto a la tramitación del procedimiento administrativo de esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias y la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

QUINTO.- La Resolución de 9 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de selección de proyectos pedagógicos y la concesión de subvenciones y transferencias a los centros educativos del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva (BOPA de 24 de junio de 2008); el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Resolución de la Consejería de Educación de 1 de febrero de 2023 para los ejercicios 2023/2025 (BOPA de 8 de febrero de 2023), rectificado por Resoluciones de 28 de febrero de 2023 (BOPA de 20 de marzo de 2023) y de 5 de abril de 2023 (BOPA de 24 de abril de 2023), y modificado por Resoluciones de 27 de septiembre de 2023 (BOPA de 10 de octubre de 2023), de 11 de marzo de 2024 (BOPA de 26 de marzo de 2024), de 17 de junio de 2024 (BOPA de 3 de julio de 2024), de 27 de enero de 2025 (BOPA de 11 de febrero de 2025) de 14 de febrero de 2025 (BOPA 27 de febrero de 2025) y de 14 de agosto de 2025 (BOPA 29 de agosto de 2025) , así como las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento.

SEXTO.- Los Presupuestos Generales para 2025, aprobados por Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, en cuanto a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para destinar a la presente convocatoria.

En consecuencia,

RESUELVO

PRIMERO.-Aprobar la convocatoria para la selección de proyectos pedagógicos para la promoción de la igualdad en el ámbito educativo para el año 2025, de centros docentes de titularidad privada sostenidos con fondos públicos, y la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva financiado por el Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la violencia contra las Mujeres.

SEGUNDO.-Autorizar un gasto total máximo de 7.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.422P.482027 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2025.

TERCERO.- Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación , sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el ato en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

ANEXO

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS PEDAGÓGICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PRIVADA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Y LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL AÑO 2025 EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

PRIMERO.-Objeto y finalidad

La presente convocatoria tiene por objeto la selección de proyectos pedagógicos para la promoción de la igualdad en el ámbito educativo, de centros docentes de titularidad privada con enseñanzas sostenidas con fondos públicos, y la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el año 2025 en el Principado de Asturias.

La finalidad de la convocatoria es fomentar el compromiso con los valores de la igualdad entre mujeres y hombres para el desarrollo de modelos coeducativos en los centros, favorecer el análisis del sexismo en los mismos, y progresar hacia modelos curriculares cada vez más competenciales e igualitarios, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza potenciando la igualdad entre hombres y mujeres para prevenir la violencia de género y la violencia sexual.

SEGUNDO.- Destinatarios

Con carácter general, podrán participar en la presente convocatoria los centros docentes de titularidad privada sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, que escolaricen alumnado de Educación Primaria.

Quedan excluidos de la presente convocatoria los proyectos de centros privados sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no concertadas, así como centros de titularidad privada no sostenidos con fondos públicos.

TERCERO .- Requisitos

1.- Los centros docentes solicitantes de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con la aceptación de un mínimo del 50% del profesorado del claustro

b) Haber justificado las transferencias o subvenciones anteriores concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones aquellos centros en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTO.-Régimen regulador

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 9 de junio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de selección de proyectos pedagógicos y la concesión de subvenciones y transferencias a los centros educativos del Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva (BOPA de 24 de junio de 2008).

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la presente Resolución de convocatoria.

QUINTO.-Período y gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos directos inequívocamente identificables con el proyecto a realizar, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean correspondientes al ejercicio 2025.

2. Solamente son subvencionables gastos en bienes corrientes y servicios así como adquisición de bibliografía, siempre que dichos gastos estén vinculados directamente al desarrollo de la actividad.

La transformación de espacios no contemplará en ningún caso la realización de obras ni la adquisición de bienes de inversión susceptibles de incluir en inventario. No será subvencionable la compra de equipamiento informático.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades o empresas que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

SEXTO. - Cuantía y proyectos subvencionables

1.- La cantidad máxima global que se podrá otorgar es de 7.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603.422P.482027 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

2.- La cuantía máxima a conceder por centro será de 1.000,00 euros, pudiendo solicitar ayuda

para un único proyecto.

3.- El reparto de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a los centros que obtengan mayor puntuación en orden correlativo hasta agotar el crédito disponible.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de puntuación.

SÉPTIMO. - Plazo y forma de presentación de solicitudes

1.- El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2.- Las solicitudes de subvención se presentarán de la siguiente forma:

a) Con carácter general, las solicitudes de subvención se presentarán a través de la oficina de registro virtual de la Administración del Principado de Asturias https://sede.asturias.es/ escribiendo en el buscador la Ficha de Servicio AYUD0523T02 y tramitando a través de ella e irán dirigidas al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, con código de identificación DIR A03028889.

   A la oficina virtual se puede acceder a través del portal www.educastur.es, siguiendo la ruta Educastur>Innovación>Programas educativos o a través del portal www.asturias.es, introduciendo en la barra de búsquedas, situada arriba a la derecha de la página, el código AYUD0523T02.

   La sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias admite el uso de los siguientes sistemas de firma electrónica: Documento Nacional de Identidad Electrónico; Certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT); Certificados del Consejo General de la Abogacía Española; Certificados de Firmaprofesional y Certificados de Camerfirma. Para ampliar la información sobre cómo obtener un certificado digital se puede consultar la información del portal www.asturias.es > Sede electrónica > Obtener un certificado digital.

b) La solicitud de participación también podrá presentarse a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los solicitantes **deberán presentar, junto con la solicitud, el proyecto (Anexo I)** en los términos recogidos en el Apartado Octavo.

OCTAVO. – Criterios de valoración

La valoración de los proyectos presentados se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Calidad del proyecto: Se valorará el uso de lenguaje no sexista: 1 punto.
b) Contexto del centro escolar: participación del 51 al 80% del claustro en el programa: 1 punto.
c) Antecedentes del centro escolar en iniciativas relacionadas con la correspondiente convocatoria: Certificado del Programa Coeducastur: 3 puntos.

En caso de empate, se resolverá atendiendo en primer lugar a la presentación del certificado del Programa Coeducastur, en caso de persistir el empate, se atenderá a la participación del 51 al 80% del claustro en el programa y si aún así persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

NOVENO.- Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación de la Consejería de Educación. Este órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las ayudas o subvenciones, corresponde a una Comisión de Selección y Valoración designada al efecto, presidida por la Directora General de Inclusión Educativa y Ordenación, o persona en quien delegue, e integrada por dos vocales, empleados/as públicos adscritos a las unidades administrativas con competencia en la materia. Actuará como secretaria o secretario una funcionaria o funcionario con adscripción a la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación, con voz pero sin voto.

3. La composición de dicha Comisión de Selección y Valoración se hará pública en el portal de la Consejería de Educación www.educastur.es , a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en la misma. Dicha Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Así mismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.

5. La Comisión de Selección y Valoración desestimará aquellos proyectos que no se adecuen a los fines y bases de la convocatoria, o no puedan dotarse por agotarse la disponibilidad de crédito de la aplicación presupuestaria destinada a los fines de la convocatoria.

6. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de los proyectos seleccionados y los no seleccionados, según el orden de prelación resultante de la valoración, que se publicará en el portal www.educastur.es, abriéndose un plazo de diez días para que los interesados presenten alegaciones.

7. Examinadas las alegaciones, la Comisión de Selección y Valoración emitirá un informe. El órgano instructor, a la vista del expediente y de dicho informe, elevará la correspondiente propuesta de concesión a la titular de la Consejería de Educación, que expresará la relación de centros para los que se propone la concesión de la subvención o ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

DÉCIMO.- Resolución

1.- El órgano competente para resolver el procedimiento es la titular de la Consejería de Educación, poniendo fin su resolución a la vía administrativa. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación sustituirá a la notificación en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la resolución se relacionarán ordenados por puntuación obtenida, los centros beneficiarios, el proyecto subvencionado y la cuantía concedida, así como también las solicitudes de subvención denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

3. El plazo máximo de resolución de la convocatoria y publicación de la misma será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el BOPA. Transcurrido dicho plazo sin que hay recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud.

UNDÉCIMO.-Renuncia a la subvención y modificación del proyecto

1. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención deberá notificarlo por escrito al órgano concedente en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión o denegación de las subvenciones en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. (**Anexo IV**)

2. El órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al centro o centros siguientes en el orden de puntuación que no hayan sido estimadas, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes inicialmente denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los centros beneficiarios, a fin de que procedan a la aceptación de la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará la resolución de concesión de subvención, que se notificará a los centros beneficiarios.

3. En el caso de modificación en el contenido del proyecto, se deberá comunicar en los diez días

hábiles siguientes a la adopción de la decisión de modificación, mediante el **Anexo IV. DÉCIMO SEGUNDO.-Abono de las ayudas**

Los centros beneficiarios percibirán el abono anticipado de las subvenciones concedidas, sin necesidad de aportar garantía al ser las cuantías inferiores a 6.010,12 euros, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el pago anticipado de subvenciones.

DÉCIMO TERCERO.-Obligaciones de los centros seleccionados

Los centros que resulten seleccionados quedan obligados a:

1.- Respetar y aplicar los objetivos del programa que se recogen en el Apartado Primero.

2.- Realizar la correspondiente justificación del importe asignado para la ejecución del Programa ante el órgano instructor del procedimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado decimocuarto.

3.- En toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión que la comunidad autónoma pueda desarrollar en relación con los mismo, deberá constar expresamente, en lugar visible que se han financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Además, en toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión, se utilizará la imagen institucional de la Administración General del Estado.

DÉCIMO CUARTO.-Justificación

1.- Los centros beneficiarios quedarán obligados a justificar documentalmente el gasto de las cuantías recibidas en el marco de esta convocatoria, aportando:

a) **Memoria económica (Anexo III)** que deberá incluir la documentación que se especifica a continuación:

- **Relación de gastos.**
- **Facturas que soportan los gastos** con el desglose de los servicios o suministros contratados.
- **Justificante del pago** (justificante bancario de la transferencia o recibí en caso de pagos al contado).
- **Autorización del gasto** por la persona titular del centro educativo firmada electrónicamente.
-

b) Memoria de actividad del proyecto realizado (**Anexo II),** que irá en consonancia con el detalle del proyecto presentado a esta convocatoria.

2.- El plazo de presentación de esta justificación finalizará el 16 de enero de 2026.

Las facturas deberán estar efectivamente pagadas en dicha fecha.

3.- **La justificación**, dirigida a la titular de la Consejería de Educación, se remitirá al Servicio de Inclusión Educativa y Formación del Profesorado, código de identificación DIR A03028889 en los plazos indicados en el apartado 2 anterior. La documentación se podrá presentar a través de cualquiera de las oficinas de registro virtual de la administración del Principado de Asturias y de oficinas concertadas, cuya relación se encuentra publicada en el portal institucional www.asturias.es (sede electrónica > servicios y trámites > servicio informativo > oficinas de registro) o bien, a través de las demás los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

4.- **La falta de justificación** de la ayuda percibida comportará el reintegro de la cantidad no justificada, así como los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir el beneficiario, de acuerdo con el artículo 37.1c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 67 y 67 bis del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

DÉCIMO QUINTO .-Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

La solicitud y, en su caso, obtención de la presente subvención no implica la incompatibilidad con otras posibles subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier tipo para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO SEXTO.-Régimen sancionador, revocación y reintegro

1.- El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 67 bis y siguientes del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

2.- La revocación y reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, además de por lo establecido en la Base Décimo Tercera de las Bases Reguladoras. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería de Educación, previa instrucción del expediente, en el que, junto a la propuesta razonada del órgano gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO.-Portal de transparencia

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés; siendo aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley en el caso de infracciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso.

Los sujetos que se encuadren en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, deberán cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia establece dicha norma.

DÉCIMO OCTAVO.-Derechos de autor y propiedad intelectual

La Consejería de Educación se reserva el derecho de edición y difusión de los proyectos seleccionados, sin contraprestación a los autores o autoras, respetando en todo caso, los derechos de propiedad intelectual en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En la elaboración y utilización de materiales curriculares, las personas que desarrollen el proyecto, tendrán que atenerse a lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, referente a las citas y reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica.

En Oviedo a fecha de firma electrónica

Documento firmado electrónicamente por
EVA LEDO CABALEIRO
La Consejera de Educación
Principado de Asturias a 5 de noviembre
de 2025 10:01:50